

Hacinamiento y sobreocupación penitenciaria. De qué hablamos y cuál es la situación en las prisiones españolas

Marco A^{1,2}, García-Guerrero J³.

¹Programa de Salud Penitenciaria. Institut Català de la Salut.

²Ciber de Epidemiología y Salud Pública (CIBERESP).

³Editor asociado de la Revista Española de Sanidad Penitenciaria.

En 2012, se publicó en esta revista un trabajo acerca de la sobreocupación de los centros penitenciarios y su impacto en la salud individual y colectiva; tema sobre el que se nos ha solicitado reflexionar ocho años después. En 2012, había en el mundo 10,2 millones de encarcelados/día², y han alcanzado los 11 millones en la actualidad, aunque el crecimiento de presos ha sido muy similar al crecimiento de la población mundial (3,7% frente al 3,0%, respectivamente, en los últimos tres años)³, por lo que presumiblemente la tasa de población penitenciaria se ha mantenido estable durante este periodo de tiempo.

Que la sobreocupación penitenciaria es inaceptable e impacta negativamente en la salud no genera dudas. Supone, por una parte, un incumplimiento de las normas internacionales penitenciarias⁴⁻⁷, y además es: a) un peligro para la salud psíquica y física de los presos; b) un riesgo para la salud pública; c) el origen de un ambiente de peligrosidad para los internos y para los profesionales penitenciarios; y d) un atentado contra los derechos humanos, en cuanto que puede implicar un trato cruel o degradante. Las referencias en la literatura sobre cómo este fenómeno afecta a la esfera individual (física y psíquica), colectiva y ambiental son extraordinariamente numerosas.

El término “hacinamiento” ha sido asiduamente utilizado, y aún lo es, para referirse a grandes acúmulos de población reclusa en espacios carcelarios que no están dotados para albergarlos. Sin embargo, este término es indeterminado y no hay un consenso claro sobre qué es exactamente y cómo puede medirse⁸. Por ello, cada vez tiende a utilizarse más el término de sobreocupación, más concreto y mejor mesurado.

En todo caso, sigue existiendo cierta confusión conceptual y es frecuente que, para demostrar el exceso de ocupación penitenciaria, se utilice la tasa de

encarcelamiento, que es realmente la tasa de personas encarceladas por 100.000 habitantes, sin referencia al espacio que ocupan ni a las características de ese espacio.

El nivel de ocupación penitenciaria y la tasa de encarcelamiento, como ocurre también con la tasa de criminalidad, otro concepto que también se utiliza a menudo, no son conceptos similares, aunque en ocasiones se empleen indistintamente de forma errónea. España, por ejemplo, tiene una tasa de criminalidad (tasa de delitos y faltas por cada 1.000 habitantes) de 45,69, que es considerada baja, y como país, no ocupa un puesto destacado en las clasificaciones europeas sobre los principales tipos de delitos (homicidios, violaciones o robos), por lo que se estima que es uno de los países más seguros de Europa. Sin embargo, su tasa penitenciaria o de encarcelamiento, que en 2019 era de 111 en Cataluña y de 128,5 en el resto de España¹⁰, es de las más altas del continente europeo y casi dobla a las de los países del norte de Europa, que son los que presentan las tasas más bajas.

Para medir la ocupación penitenciaria, el Consejo de Europa recomienda utilizar la “densidad”, es decir, la relación entre el número de presos y el número de lugares disponibles, expresado como número de reclusos por cada 100 plazas disponibles. Con el uso de este baremo, hay alrededor de un centenar de países que tienen prisiones que sobrepasan su capacidad en más del 10%. Hay más de 20 países con una sobreocupación que supera el 200% y hay unos pocos que superan el 400%, el 500% e, incluso, hay uno, la República del Congo, que supera el 600%³. España tiene una ocupación del 80%.

Es importante resaltar que la sobreocupación no es patrimonio solo de los países pobres. En el informe SPACE de 2020¹¹, 15 países europeos reconocían tener

prisiones sobreocupadas y 10 (8 de 10 estados miembros de la Unión Europea) calificaban esta sobreocupación de “grave”.

El uso cada vez más frecuente de la “densidad” como unidad de medida de la ocupación permite comparar las tasas de ocupación según los países, las zonas geográficas, los niveles socioeconómicos, etc., aunque todavía hay controversias o aspectos que están pendientes de consenso. Entre ellas, por ejemplo, la que se refiere a la “densidad social”, que mide el número de personas por área determinada, por ala, e incluso por dormitorio o celda, y que puede no coincidir, positiva o negativamente, con la valoración de la densidad global.

En cuanto a la ocupación de las celdas, las Reglas Nelson Mandela o Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos¹² recomiendan las de uso individual, aunque un estudio español¹³ mostró que el 85% de los internos consideraban que compartir celda con algún compañero podía tener aspectos positivos (compañía, estancia más llevadera, menor ansiedad, etc.), además de los clásicos aspectos negativos (inseguridad, falta de privacidad, etc.). Por otra parte, puede haber más motivos, tanto permanentes como puntuales, que justifiquen excepciones respecto al uso individual de los compartimentos; entre estos, por ejemplo, motivos de reagrupamiento familiar o indicaciones médicas.

Tampoco hay un consenso definitivo sobre el espacio mínimo que debe tener una celda. Las Reglas Penitenciarias Europeas del Consejo de Europa⁵ no especifican requisitos mínimos de espacio; pero hay otras recomendaciones⁶ que aconsejan que, al menos, tengan 5,4 m² si son individuales; algunas¹⁴ consideran que no deberían ser inferiores a 7 m²; y otras^{14,15} estiman que, en instalaciones modernas, tendrían que ser al menos de 9-10 m².

En España, el Comité Europeo de Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CEPT) ha publicado recientemente su informe de la visita a las prisiones de Cataluña, realizada entre el 6 y el 13 de septiembre de 2018, donde se habla de “*en general, unas buenas condiciones de detención, con celdas de unos 10 m² que habitualmente están ocupadas por un solo preso*”⁷. El CEPT tenía previsto girar su visita periódica al resto de las prisiones españolas de régimen cerrado en 2020, donde probablemente las condiciones de vida de los internos son similares a las que hay en la comunidad autónoma citada.

El espacio y el número de internos alojados por celda es importante, pero hay otros aspectos también relevantes, que pueden influir en el nivel de salud de los presos y que han sido poco estudiados. En térmi-

nos generales, se recomienda que los reclusos pasen fuera de sus dormitorios o celdas al menos 10 horas al día y participen en actividades (ejercicio, trabajo, capacitación, actividades religiosas, biblioteca, juegos, etc.), pero deben también tenerse en cuenta aspectos como la calidad de vida, la dotación de personal o la oferta de actividades⁴. Posiblemente muchos de esos factores están limitados por el nivel socioeconómico donde se localizan las prisiones.

En definitiva, además de la función rehabilitadora, las prisiones cumplen una función de retención y custodia de personas en virtud de resoluciones judiciales. Los presos dependen de la Administración, que debe garantizar: a) unas condiciones ambientales adecuadas, de forma que la estancia en prisión no implique un peligro para la salud o la vida; y b) unas condiciones estructurales y unas dotaciones, humanas y materiales, óptimas. Alguna, como la dotación de personal facultativo, es en la actualidad claramente insuficiente en las prisiones dependientes del Ministerio del Interior. Es obligación de la Administración la mejora de esas condiciones ambientales para evitar que a la privación de libertad se añada la pérdida de la salud. Para ello, es imprescindible asignar recursos económicos específicos que aseguren la eliminación de los déficits estructurales y repercutan secundariamente en la mejora de las condiciones sanitarias de la población penitenciaria.

CORRESPONDENCIA

Andrés Marco
Enfermedades Infecciosas
Programa de Salud Penitenciaria
Gran Vía de les Corts Catalanes, 587-589
Barcelona 08007
E-Mail: amarco@gencat.cat
andres.marco.m@gmail.com

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. García-Guerrero J, Marco A. Sobreocupación en los centros penitenciarios y su impacto en la salud. *Rev Esp Sanid Penit.* 2012;14(3):106-13.
2. Wansley R. World Prison Population List (tenth edition). International Centre for Prison Studies. [Internet]. Disponible en: https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl_10.pdf
3. Wansley R. International Centre for Prison Studies. World Prison Population List (twelfth edi-

- tion). [Internet]. World Prison Brief. Disponible en: https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl_12.pdf
4. Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos. Orientaciones Técnicas para la planificación de Establecimientos Penitenciarios. [Internet]. Copenhague: UNOPS; 2016. Disponible en: https://content.unops.org/publications/Technical-guidance-Prison-Planning-2016_ES.pdf?mtime=20171215190049
 5. Consejo de Europa. Reglas Penitenciarias Europeas. [Internet]. Disponible en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/REG_PEN_EUR_ES.pdf
 6. Comité Internacional de la Cruz Roja. Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles. Guía complementaria. [Internet]. CICR; 2013. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>
 7. European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. Report to the Spanish Government on the visit to Spain carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 6 to 13 September 2018. [Internet]. Estrasburgo: Consejo de Europa; 2020. [Citado: 20 Feb 2020]. Disponible en: <https://rm.coe.int/16809a5597>
 8. Ariza LJ, Torres MA. Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. [Internet]. *Estud Socio-Juridic*, Bogotá. 2019;21(2):227-58. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v21n2/0124-0579-esju-21-02-227.pdf>
 9. Instituto Nacional de Estadística. Tasa de homicidios y criminalidad por CCAA, tipo de tasa y periodo. [Internet]. INE; 2020. Disponible en: <https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t00/ICV/dim6/l0/&file=61101.px#!tabs-tabla>
 10. Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya. Descriptors estadístics serveis penitenciaris. Evolució de la població a presons. Últim dia de cada mes. [Internet]. Disponible en: http://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_serveis_penitenciaris/1_pob.html
 11. Aebi MF, Tiago MM. Prisons and Prisoners in Europe 2018: Key Findings of the SPACE I report. [Internet]. Estrasburgo: Consejo de Europa; 2019. [Citado: 2 Sep 2020]. Disponible en: https://serval.unil.ch/resource/serval:BIB_513D04633276.P001/REF
 12. Naciones Unidas. 70/175. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). [Resolución]. [Internet]. Naciones Unidas; 8 Ene 2016. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf>
 13. Benito F, Gil M, Vicente MA. Efectos aparejados por el hecho de compartir celda. *Revista de Estudios Penitenciarios*. 2007;253:9-29.
 14. Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. Manual Regional de Buenas Prácticas Penitenciarias. Documento de Trabajo número 37. [Internet]. Madrid: AIDDEF; 2015. Disponible en: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2017/08/Manual-Regional-de-Buenas-Practicas-Penitenciarias.pdf>
 15. Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, Consejo Europeo. Commentary to Recommendation Rec (2005) of the Committee of Ministers to Member States on the European Prison Rules. Comentarios sobre la Regla 18. Estrasburgo: Consejo de Europa; 2005.